

ESTATUTOS COOPERATIVA EDUCACIONAL SAN FRANCISCO DE ASIS LIMITADA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA Y RAZON SOCIAL

Artículo 1º. Es una entidad de derecho privado, organismo cooperativo de carácter integral de primer grado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de numero de asociados y aporte social variable e ilimitado, regida por el derecho colombiano, los principios universales y la doctrina del Cooperativismo y los presentes estatutos, denominada Cooperativa Educacional San Francisco de Asís Limitada “**Coomsafra**”, la cual podrá identificarse para todos los efectos indistintamente por su denominación o por la sigla “**COOMSAFRA**”.

DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.

Artículo 2. El domicilio principal de “**COOMSAFRA**”, es el municipio de Ubate, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la Republica de Colombia, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior.

DURACIÓN

Artículo 3. La duración de “**COOMSAFRA**”, es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

OBJETIVOS

Artículo 4. “**COOMSAFRA**”, tiene por fin promover el desarrollo integral de sus asociados y familiares y de la comunidad en general, mediante la organización y operación de programas e instituciones de educación formal, no formal e informal y la creación de servicios conexos y complementarios, contando para ello con la activa participación de los asociados y procurando relaciones de coordinación con organizaciones comunitarias, entidades privadas y estatales que propendan por el mejoramiento social, cultural, educativo y económico de la comunidad.

En desarrollo del objeto del acuerdo cooperativo, “**COOMSAFRA**”, tiene como objetivos generales.

1 Desarrollar para el servicio de la comunidad programas educativos en todas las modalidades, niveles y especialidades, con metodologías, recursos y tecnologías apropiadas, teniendo en cuenta las prioridades del desarrollo social, económico, político científico y técnico del país, la región y el lugar donde “**COOMSAFRA**”, preste sus servicios.

2. Promover, patrocinar y desarrollar directamente procesos de investigación en todas las áreas que resulten de su interés y especialmente en las que contribuyan a mejorar la calidad de la actividad educativa.

3. Contribuir en la creación, desarrollo y difusión en la sociedad colombiana de la cultura de la solidaridad, el respeto a la vida humana, la conservación del medio ambiente saludable, la convivencia pacífica, la equidad, la democracia y la libre empresa, a partir de los asociados, usuarios y beneficiarios de los servicios educativos de **“COOMSAFRA”**.

4. Estimular la creación de empresas y redes empresariales entre los asociados, usuarios y beneficiarios de los servicios de **“COOMSAFRA”**.

5. Contribuir en la integración del sector cooperativo, especialmente de educación y del movimiento de la economía social y solidaria.

ACTIVIDADES

Artículo 5. Para cumplir con el acuerdo cooperativo y el logro de sus objetivos generales, **“COOMSAFRA”**, podrá realizar las siguientes actividades:

1. Organizar directamente y/o en asocio con otras personas jurídicas y naturales, y dar al servicio de la comunidad instituciones de educación formal en todos sus niveles y modalidades, así como entidades y programas de educación no formal e informal.

2. Prestar servicios de administración de centros públicos y privados de educación, así como de selección, contratación y administración de personal docente.

3. Administrar programas educativos, asistenciales, de vigilancia y control o de asesoría y recursos económicos de entidades oficiales y semioficiales de orden nacional o internacional y de organismos no gubernamentales, orientados a promover la investigación, el desarrollo social y comunitario en lo local, regional y nacional.

4. Prestar servicios de asistencia técnica, capacitación y consultoría directamente o mediante convenios con otras entidades.

5. Gestionar becas nacionales e internacionales para los usuarios de los servicios educativos de **“COOMSAFRA”**, sus asociados y funcionarios para adelantar estudios dentro o fuera del país, en programas de pregrado, especialización y actualización en áreas como la docencia y la pedagogía, las ciencias económicas, el medio ambiente, los idiomas, la investigación, la tecnología informática y el cooperativismo, entre otros.

6. Otorgar a los mejores alumnos, de los distintos programas, becas para estimular su rendimiento académico y fomentar el espíritu de la investigación.

7. Desarrollar actividades o programas de educación cooperativa, con asociados y funcionarios de **“COOMSAFRA”**, para mejorar la comprensión de su naturaleza y filosofía, estimular su participación en el desarrollo institucional y mejorar su sentido de pertenencia.

8. Promover la creación de empresas y redes empresariales entre asociados, usuarios y beneficiarios de los servicios educativos de **“COOMSAFRA”**, mediante programas de asesorías y asistencia técnica especializados y la gestión y administración de recursos financieros de apoyo.

9. Editar, producir y mercadear textos escolares, libros, cartillas, folletos y demás impresos requeridos en el proceso de educación y capacitación.

10. Incorporar y desarrollar en sus programas educativos y como servicio específico, procesos de investigación en todas las áreas que conduzcan a mejorar la orientación del desarrollo social y económico y la creación de mejores condiciones de vida para los ciudadanos.

11. Prestar servicios de previsión, asistencia y solidaridad.
12. Otorgar créditos de liquidez a los asociados personas jurídicas y educativos a los asociados personas naturales y sus familiares que cursen estudios de capacitación laboral, técnica y profesional en las entidades educativas asociadas, fundadas y/o administradas por **“COOMSAFRA”**.
13. Realizar inversiones de capital de conformidad con los reglamentos internos y las normas de carácter general que regulen su actividad, para lo cual podrá suscribir y adquirir acciones y bonos obligatoriamente convertibles en acciones, efectuar aportes cooperativos y en general en cualquier clase de entidad.
14. Las demás conexas o complementarias de las anteriores que permitan cumplir los objetivos generales del acuerdo operativo.

PARÁGRAFO: Las operaciones y actividades de **“COOMSAFRA”**, se realizarán observando en un todo las leyes, normas y reglamentaciones que de manera general y particular las regulen.

FILOSOFIA DE SERVICIOS

Artículo 6. En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, **“COOMSAFRA”**, aplicará los principios básicos y universales del cooperativismo, que hacen relación al ingreso y retiro voluntario, a la administración autónoma y democrática, a la no distribución lucrativa del excedente económico, al impulso permanente de la educación y a la integración entre cooperativa.

AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES

Artículo 7. **“COOMSAFRA”**, organizará las dependencias administrativas que sean necesarias y realizará toda clase de operaciones, actos, contratos y negocios jurídicos lícitos, para el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.

REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 8, Para el establecimiento de los servicios de **“COOMSAFRA”**, se dictarán reglamentaciones particulares, normas y disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 9. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, **“COOMSAFRA”**, podrá atenderlo por intermedio de otras entidades en especial del sector Cooperativo para lo cual celebrará los correspondientes convenios.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO AFILIADO

Artículo 10. Por regla general, **“COOMSAFRA”**, prestará preferencialmente, sus servicios a los asociados y sus familiares. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extenderlos al público no afiliado, cumpliendo las disposiciones legales vigentes. En tal caso, excedentes que obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

LA CREACIÓN Y ASOCIACIÓN CON OTRAS ENTIDADES.

Artículo 11. Para el mejor cumplimiento de sus fines o como apoyo y complemento de su objeto social, “**COOMSAFRA**”, podrá constituir instituciones auxiliares directa o conjuntamente o asociarse a organismos de segundo grado o a entidades de otro carácter jurídico, siempre en procura del desarrollo de la organización, su fortalecimiento patrimonial y el mejoramiento en la calidad de los servicios institucionales.

C A P I T U L O I I I **A S O C I A D O S**

CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 12. Tiene carácter de asociados de “**COOMSAFRA**”, las personas naturales y jurídicas que habiendo suscrito el acta de constitución o adherido posteriormente a ella, o que hayan sido admitidas como tales, permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas.

Pueden ser asociadas de “**COOMSAFRA**”, las personas naturales y jurídicas que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente estatuto.

CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES.

Artículo 13. Las personas naturales deberán cumplir con las siguientes condiciones para ser admitidas como asociadas:

1. Ser legalmente capaz o menor de edad que haya cumplido catorce (14) años o quien sin haberlos cumplido se asocie a través de representante legal.
2. Demostrar ingresos o rentas suficientes por el ejercicio de actividades económicas lícitas, que le permitan pagar habitual y oportunamente los servicios educativos y demás compromisos económicos para con “**COOMSAFRA**”.
3. Cancelar la cuota de admisión no retornable que puede establecer el consejo de administración y que en todo caso no será superior a una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente y comprometerse a efectuar los aportes sociales individuales conforme se establece en el presente estatuto, así como las contribuciones económicas para los fondos mutuales y cuotas de sostenimiento establecidas por la entidad.
4. Presentar por escrito solicitud de afiliación, proporcionar toda la información de carácter personal y económica con las referencias y recomendaciones que requiera “**COOMSAFRA**”, y aceptar que se realice las verificaciones y averiguaciones del caso.
5. Vincularse como usuario directo de alguno(s) de los servicios educativos de “**COOMSAFRA**”, o de sus afiliadas o en condición de usuario indirecto a través de familiares económicamente dependientes.
6. La condición de usuario de los servicios para los efectos de este numeral, se adquirirá cuando la vinculación tenga lugar en programas con duración superior a un año lectivo.

CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

Artículo 14. Las personas jurídicas deberán cumplir con las siguientes condiciones para ser admitidas como asociadas:

1. Acreditar personería jurídica vigente, con certificado de existencia y representación legal, emitido por autoridad competente.

2. Ser persona jurídica de derecho publico o de derecho privado, sin animo de lucro, especializada en servicios de educación, asistencia técnica educativa y empresarial, investigación educativa, científica y socioeconómica o con actividades permanentes conexas o complementarias, siempre y cuando comprueben capacidad económica para cumplir con los compromisos de esta índole para con “**COOMSAFRA**” y su vinculación complemente y apoye el mejoramiento de la actividad educativa y el desarrollo institucional.
3. Poseer autorización del órgano de administración competente para tramitar la afiliación.
4. Cancelar la cuota de admisión no retornable que establezca el Consejo de Administración y que en todo caso no será superior a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como comprometerse a efectuar los aportes sociales individuales que el presente estatuto define y las respectivas contribuciones a los fondos mutuales y/o cuotas de sostenimiento establecidas por la entidad.
5. Presentar por escrito solicitud de afiliación, firmada por el representante legal acompañada del estatuto vigente de la entidad aspirante, estados financieros actualizados y la documentación adicional que requiera “**COOMSAFRA**”.

EL ORGANO Y ÉL TERMINO PARA DECIDIR LA ADMISIÓN

Artículo 15. Corresponde al Gerente General o al funcionario que este delegue, pronunciarse sobre la solicitud de admisión de las personas naturales y al Consejo de Administración sobre las personas jurídicas, que reúnan los requisitos consagrados en el presente estatuto y en los reglamentos, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su presentación.

Se adquiere la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado y haya cumplido con las exigencias económicas previstas, quedando en todas sus partes a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes de “**COOMSAFRA**”.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración estudiara las solicitudes de admisión de asociados personas jurídicas en la siguiente reunión ordinaria que corresponda realizar, después de recibida la respectiva solicitud..

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 16. Son deberes generales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios y vales del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el presente estatuto.
2. Cumplir con las obligaciones del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Entidad y los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “**COOMSAFRA**”.
6. Utilizar habitual y preferencialmente los servicios de “**COOMSAFRA**”, y comprometerse a cancelar oportunamente todos los compromisos económicos adquiridos con la entidad.
7. Suministrar los informes y documentos que “**COOMSAFRA**”, le solicita para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio.
8. Elegir a los delegados para que concurren a las Asambleas Generales; Asistir a las reuniones informativas y desempeñar los cargos o comisiones para los que sea nombrado.

9. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación en general, así como en los demás eventos a los que se le invite.
10. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 17. Son derechos generales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de “**COOMSAFRA**”, y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de “**COOMSAFRA**”, y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones que le encargue la Asamblea General o el Consejo de Administración.
3. Recibir información de la gestión de “**COOMSAFRA**”, de acuerdo con las prescripciones del presente Estatuto
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de “**COOMSAFRA**”, en la forma como determine los reglamentos correspondientes
6. Presentar a los órganos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el desarrollo y mejoramiento institucional.
7. Retirarse voluntariamente de “**COOMSAFRA**”.
8. Las demás que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Artículo 18. La calidad de asociado de “**COOMSAFRA**”, se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Por muerte de la persona natural y por disolución para liquidación de la persona jurídica.
4. Por exclusión.

RETIRO VOLUNTARIO.

Artículo 19. El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito ante el organismo que aprobó su ingreso, quien deberá pronunciarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. El trámite y decisión sobre la solicitud están sujetas a las siguientes normas:

1. Deberá solicitarse por escrito y en el caso de las personas jurídicas acompañar la parte pertinente del acta del órgano directivo facultado para aprobar la desafiliación.
2. No deberá afectar el monto mínimo de aportes sociales de la entidad, ni reducirse el número mínimo de asociados que la ley exige para la creación de una cooperativa de esta naturaleza.
3. No podrá tramitarse mientras el asociado no se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones por todo concepto con la Entidad y siempre y cuando que el efectuarse el cruce de cuentas no resulte suma alguna a cargo de este.

4. El retiro podrá ser negado o aplazado cuando se origine en confabulación o indisciplina, o cuando se encuentre incurso en cualquiera de los casos que dan lugar a sanción o a exclusión.

REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.

Artículo 20. El asociado que se haya retirado voluntariamente de “COMSAFRA”, podrá, después de tres (3) meses de su retiro, solicitar nuevamente su reingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos a los nuevos asociados y cancelando nuevamente la cuota de admisión.

RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

Artículo 21. Cuando el asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Entidad por incapacidad legal, o transcurrido un (1) año sin hacer uso de alguno de los servicios de “COOMSAFRA”, en forma directa o indirecta de conformidad con lo establecido en el presente estatuto, el Consejo de Administración por solicitud expresa de parte interesada o de oficio, decretara su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho días siguientes a su notificación en la forma prevista para la exclusión en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: Podrán mantener el carácter de asociado de la entidad las personas naturales no usuarias de servicios, con mas de cinco (5) años de vinculación continua, que dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que terminen estudios soliciten por escrito, al Consejo de Administración este beneficio y que por su ejemplar hoja de vida en la organización, sus capacidades, su voluntad de servicio y sus meritos, sean aceptados por este organismo, con base en la evaluación que en cada caso se practique.

MUERTE DEL ASOCIADO PERSONA NATURAL Y LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.

Artículo 22. La muerte de la persona natural afiliada a “COOMSAFRA”, determina la perdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y se formalizara la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

Se entenderá perdida la calidad de asociada la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse. Esta desvinculación se formalizara tan pronto el liquidador acredite tal hecho.

PARÁGRAFO: Un hijo, otro familiar o quien asuma la tutoría económica del alumno huérfano, podrá solicitar al Consejo de Administración su admisión como asociado(a) de la Cooperativa y el traslado a su favor de los aportes y demás sumas que correspondan al Asociado fallecido, traslado que se autorizara de acuerdo a las normas vigentes sobre sucesiones.

EXCLUSIÓN

Artículo 23. El consejo de administración decretara la exclusión de los asociados que se encuentren incurso en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a los principios cooperativos y a la disciplina social establecida en los presente Estatutos, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea

General y el Consejo de Administración, cometidas directamente por el asociado o por sus representantes oficiales ante **“COOMSAFRA”**.

2. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.

3. Por servirse indebidamente de la Cooperativa en beneficio propio o de terceros.

4. Por realizar actos indebidos que afecten la estabilidad económica, el prestigio y desarrollo de **“COOMSAFRA”**.

5. Por falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que **“COOMSAFRA”**, requiera.

6. Por entregar a **“COOMSAFRA”**, bienes y documentos de procedencia fraudulenta.

7. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con **“COOMSAFRA”**, con las entidades donde esta tenga inversiones y con las que haya celebrado convenios para la prestación de servicios o por mora superior a noventa (90) días calendario.

8. Por abstenerse de hacer uso de los servicios de “**COOMSAFRA**”, por un tiempo superior a trescientos sesenta (360) días calendario, excepto lo establecido en el párrafo del artículo 21 del presente estatuto.
9. Por abstenerse reiteradamente de participar en las actividades de “**COOMSAFRA**”, sin que lo justifique al ser requerido.
10. Por desconocer y desatender las sanciones impuestas por el Consejo de Administración, o irrespeto hacia la Cooperativa, sus directivos, trabajadores o alguno de los asociados o por ejercer grave coacción sobre los mismos.
11. Por haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité o Comisión de trabajo por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
12. Por violar en forma grave los deberes consagrados en el presente estatuto.
13. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DERECHOS

Artículo 24. Si existieren atenuantes o justificaciones razonables de los comportamientos anteriores o cometiere otro tipo de faltas de menor gravedad, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión temporal de derechos, indicando el periodo de sanción el cual no podrá ser superior a un (1) año.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN O LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Artículo 25. Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos, se hará una información sumaria con los hechos y las razones legales estatutarias o reglamentarias en las que se fundamenta esta medida, y se formulara al infractor los cargos correspondientes, dándole la oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de aquellos, lo que serán considerados para adoptarse una decisión.

Producida la resolución, esta se deberá notificar al asociado dentro de las 48 horas hábiles siguientes, en forma personal o por medio de carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa; en este caso, se entenderá surtida la notificación el quinto (5) día siguiente de haber sido introducida al correo.

RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Artículo 26. Los asociados sancionados con la suspensión temporal de sus derechos, podrán interponer recursos de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Los asociados excluidos además del recurso de reposición podrán interponer en subsidio el de apelación ante la Asamblea, dentro del termino ya citado.

En caso de exclusión y si hubiera interpuesto subsidiariamente el de apelación el Consejo de Administración lo concederá, pero el afiliado tendrá suspendidos sus derechos hasta cuando la Asamblea General lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que le confirmo la exclusión.

Los recursos de reposición interpuestos por los asociados sancionados, serán estudiados por el Consejo de Administración en la reunión siguiente a la fecha en que se haya recibido el escrito contentivo de dicho recurso por parte de la secretaria general de **“COOMSAFRA”**.

Los recursos de apelación los conocerán una comisión de apelación designada en la siguiente Asamblea General Ordinaria por la mesa directiva de esta, conformada por tres (3) asociados que no hayan intervenido en el proceso, la cual deberá producir la decisión definitiva dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento.

TRAMITE ESPECIAL DE EXCLUSIÓN

Artículo 27. Cuando el asociado se encuentre incurso en las causales siete (7) y ocho (8) del artículo veintitrés (23) por presentar mora superior a noventa (90) días, en el pago de sus compromisos económicos, o, haber perdido la calidad de usuario de los servicios educativos por un tiempo superior a trescientos sesenta (360) días, se procederá a su retiro por exclusión sin someterse a los procedimientos y recursos previstos en los artículos anteriores.

En este evento y antes de producirse la exclusión, la administración requerirá por escrito al asociado infractor para que cancele sus compromisos económicos o se reactive, según el caso.. La desatención al requerimiento por un tiempo mayor a treinta (30) días, facultara al Consejo de Administración para adoptar la determinación de exclusión en forma simple y sin recurso alguno.

DEVOLUCIÓN DE APORTES.

Artículo 28. Los asociados que pierdan su calidad de tales por cualquier motivo, tendrán derecho a que **“COOMSAFRA”**, les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor de conformidad con la ley, hechas las deducciones correspondientes en caso de existir perdidas u obligaciones pendientes; dicha cancelación se deberá efectuar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se decreto la pérdida de la calidad de asociado.

El cónyuge sobreviviente a los herederos del asociado fallecido, podrá retirar los derechos a su favor, de conformidad con las disposiciones legales y las normas sucesorales.

La entrega de los aportes sociales individuales y demás derechos del ex-asociado persona jurídica, se hará a su representante legal o a quien como liquidador haga sus veces.

En caso de fuerza mayor o de crisis económica debidamente comprobada, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo para la devolución, sin que exceda de un (1) año, reglamentado en este evento, la manera de efectuar estas devoluciones, el reconocimiento de intereses por la suma pendiente de cancelar y si es necesario, señalar cuotas, turnos u otros procedimientos para el pago, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de **“COOMSAFRA”**.

CAPITULO IV SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.

LA CONCILIACIÓN

Artículo 29. Las diferencias que surjan entre “**COOMSAFRA**”, y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someteran a conciliación.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y LA ADOPCIÓN DE OTROS METODOS.

Artículo 30. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación reconocidos y se someterán al procedimiento establecido por la Ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace transito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuese parcial, las partes quedaran en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir ante la justicia ordinaria.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO

Artículo 31. El patrimonio de “**COOMSAFRA**”, estará constituido por los Aportes Sociales individuales y los amortizado, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los demás elementos que las disposiciones legales establezcan como componentes del patrimonio.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de “**COOMSAFRA**”, será variable e ilimitado.

CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Artículo 32. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero. Estos quedaran directamente afectados desde su origen a favor de “**COOMSAFRA**”, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados por razones de calamidad, fuerza mayor, o existencia de obligaciones económicas entre ellos, previa autorización del Consejo de Administración y conforme la regulación particular de las causales y del procedimiento que establezcan los reglamentos.

“**COOMSAFRA**”, por medio del Gerente General o su delegado, certificara anualmente al asociado que lo solicite, el monto de aportes sociales que posea en ella.

PAGO DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS.

Artículo 33. Al ingreso a “**COOMSAFRA**”, cada asociado persona natural deberá suscribir aportes sociales individuales ordinarios por una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, cancelando por lo menos la cuarta parte de ellos. En el caso de las personas jurídicas, deberán suscribir aportes sociales individuales por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cancelar, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de ellos.

PARÁGRAFO: “**COOMSAFRA**”, podrá establecer el cobro de intereses moratorios por el incumplimiento en el pago oportuno de los aportes individuales, así como cuotas de manejo sobre cuentas inactivas, conforme criterio y reglamentación que sobre el particular establezca el Consejo de Administración.

APORTES EXTRAORDINARIOS.

Artículo 34. La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo de pago.

REVALORIZACION DE LOS APORTES.

Artículo 35. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alternativas en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento de la Ley.

AMORTIZACIÓN DE LOS APORTES.

Artículo 36. Cuando “**COOMSAFRA**”, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, ajuicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuara constituyendo un fondo especial y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

MONTO MÍNIMO DE LOS APORTES.

Artículo 37. El monto mínimo de aportes sociales será de Seis millones de pesos mcte. (\$6.000.000.00) el cual se encuentra íntegramente pagado y no será reducible durante la existencia de “**COOMSAFRA**”.

Dicho monto se incrementara automáticamente cada año en una suma equivalente al noventa por ciento (90%) del valor en que hubiere crecido la cuenta mayor de aportes sociales de “**COOMSAFRA**”, en el año inmediatamente anterior, para una cifra total equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor de esta cuenta al cierre de cada ejercicio económico anual.

No obstante lo aquí señalado, la Asamblea General queda facultada para incrementar el aporte mínimo no reducible, cuantas veces sea necesario.

OTRAS CONTRIBUCIONES ECONOMICAS DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 38. La Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, podrá decretar contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorio para los asociados, con destino a fondos que tengan por objeto la prestación de servicios de previsión o solidaridad.

CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS RESERVAS.

Artículo 39. Las reservas serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la Ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de estos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de “**COOMSAFRA**”, y un en el evento de su liquidación.

CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS.

Artículo 40. “**COOMSAFRA**”, podrá contar con fondos permanentes o consumible, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados; en todo caso y de conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación, de solidaridad y de revalorización de aportes.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y DE LOS FONDOS.

Artículo 41. Por regla general, con cargo, a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de “**COOMSAFRA**”, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Igualmente y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de “**COOMSAFRA**”, y se registre en su contabilidad incrementos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

AUXILIOS Y DONACIONES.

Artículo 42. Los auxilios y donaciones que reciba “**COOMSAFRA**”, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO ECONOMICO

Artículo 43. “**COOMSAFRA**”, llevará su contabilidad conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes y los procedimientos generalmente acogidos.

De conformidad con la ley, el ejercicio económico de “**COOMSAFRA**”, será anual y se cerrara el 31 de diciembre. Al termino de cada ejercicio se cortaran las cuentas y se elaborara el balance, el inventario y el estado de resultados, sin perjuicio de someterse a otros términos de cierre del ejercicio y rendición de cuentas, que establezcan disposiciones legales vigentes y que sean aplicables a “**COOMSAFRA**”.

DESTINACION DE LOS EXCEDENTES.

Artículo 44. “**COOMSAFRA**”, cobrara en forma justa y equitativa los servicios que preste a sus asociados, procurando que sus ingresos le permitan cubrir sus costos de operación y administración y generar los recursos para el crecimiento de sus reservas, fondos y protección de los aportes; por lo tanto, si al liquidar el ejercicio se produjere algun excedente, este se aplicara de la siguiente forma:

Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General así:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en el presente articulo, el excedente de “**COOMSAFRA**”, se aplicara en primer termino a compensar perdidas en ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando esta se hubiere empleado para compensar perdidas.

CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 45. La administración de “**COOMSAFRA**”, estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente General.

ASAMBLEA GENERAL

DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 46. La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de “**COOMSAFRA**”, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los Asociados Hábiles o de los Delegados Hábiles elegidos por estos.

ASOCIADOS HABLES

Artículo 47. Corresponderá a los asociados hábiles elegir a los delegados para que participen en la Asamblea General. Son asociados hábiles, los regularmente inscritos en el registro social que

no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con “**COMSAFRA**”, a treinta y uno (31) de enero del año en que se produzca la elección de delegados, pudiendo habilitarse el asociado hasta el día en que se convoque a dicha elección.

La Junta de Vigilancia verificara la lista de asociados inhábiles y la relación de estos será publicada para conocimiento de los afectados a partir del tercer día calendario de producirse la convocatoria, por un termino no inferiores a cinco (5) días calendario, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar ante la Junta de Vigilancia los reclamos relacionados con su habilidad para participar, quien deberá pronunciarse, por lo menos, con dos (2) días de anticipación a la elección de delegados.

CLASE S DE ASAMBLEA.

Artículo 48. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se trataran únicamente los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estas.

CONVOCATORIA

Artículo 49. La convocatoria a la Asamblea General, se hará con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y objetivos y se notificara mediante comunicación escrita que será enviada a todos los delegados a la dirección que figure en los registros de la entidad o por medio de aviso que se publicara en lugar visible de la sede de la Gerencia General de “**COOMSAFRA**”.

La facultad para convocar Asamblea comprende la de citar a elección de delegados cuando a estos se le hubiere vencido su periodo.

PARÁGRAFO: Los delegados convocados a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento y de conformidad con el reglamento que sobre el particular se expida, podrán examinar los Estados Financieros así como los informes que se presentaran a consideración de ellos.

COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA.

Artículo 50. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud debidamente sustentada de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la petición, se procederá de la siguiente forma: si la solicitud la presento la Junta de Vigilancia, el

Revisor Fiscal, podrá convocar si comparte los argumentos que motivaron la solicitud de la Junta de Vigilancia; si fuere el Revisor Fiscal quien la hubiere pedido, la convocatoria podrá efectuarla la Junta de Vigilancia si igualmente apoya los argumentos del Revisor Fiscal y si quien hubiere solicitado fuere mínimo el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, esta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia en asocio con el Revisor Fiscal, si comparten los argumentos de los peticionarios.

NORMAS DE LA ASAMBLEA

Artículo 51. En las reuniones de Asamblea General se observara las siguientes norma, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

1. La reunión se llevara a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, será instalada por el presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el vicepresidente o cualquiera de sus miembros, quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un presidente y un vicepresidente. El secretario será el mismo del Consejo de Administración de **“COOMSAFRA”**, y en su defecto quien la Asamblea elija.

2. El quórum oficial de la Asamblea General lo constituye la presencia de la mitad de los delegados elegidos y convocados; una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo mencionado anteriormente.

3. Cada delegado tendrá derecho solamente a un voto, salvo en el caso en que se actué en su doble condición de delegado persona natural y representante de la persona jurídica que haya sido elegida también como delegado. Por regla general las decisiones se tomaran por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de los estatutos, la fusión, la transformación, la incorporación, la liquidación, la fijación de aportes extraordinarios y la amortización de aportes requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes. Los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto, salvo cuando los sustituya el suplente numérico.

4. Las personas jurídicas asociadas a la Entidad, que fueron elegidas como delegados, participaran en las Asambleas, por intermedio de su representante legal o la persona que este designe. En todo caso, ninguna persona natural podrá representar a mas de una persona jurídica asociada que haya sido elegida como delegada.

5. Para la elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se procederá de la siguiente forma:

a. El Consejo de Administración al hacer la convocatoria nombrara un Comité de nominaciones, con el fin de presentar a consideración de la Asamblea una lista de candidatos, por cada organismo asignándoles en la relación el numero de orden respectivo, la cual puede ser adicionada por la Asamblea mediante nominaciones verbales, secundadas por tres (3) delegados asistentes; la lista final deberá quedar integrada por lo menos con un numero de nominados equivalente al numero de cargos por proveer, tanto principales como suplentes. En ningún caso un mismo candidato podrá postularse para el Consejo y simultáneamente para la Junta de Vigilancia.

- b. Cerrada la nominación se procederá a la votación secreta, mediante papeleta en la que los convocados presente consignaran los nombres o numero que identifican a los candidatos a elegir tomándolos de los nominados inscritos.
- c). Producido el escrutinio de la votación, se tendrán como elegidos para los respectivos cargos, los candidatos que obtengan la mayoría de votos y en orden descendente hasta copar el numero de personas a elegir por cada organismo, tanto principales como suplentes.
- d). En todo caso, la Asamblea podrá decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los presentes, que la elección se produzca por aclamación de la relación presentada cuando esta coincida exactamente con el numero de cargos a proveer; caso en el cual no-se surtirá el trámite previsto en los dos literales anteriores.
- e). Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente, se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta. Los candidatos al cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deberán reunir los requisitos de Ley.

6. Lo ocurrido en reuniones de Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas y estas se encabezarán con su numero y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convoco; numero de delegados asistentes y numero de los convocados, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados con el nombre completo y numero de identificación de los elegidos; y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por la mesa directiva de esta, quienes en asocio del presidente y el secretario de la misma firmaran de conformidad y en representación de la Asamblea.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Artículo 52. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de COOMSAFRA para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los Estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los presentes estatutos.
6. Decretar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados que obliguen a todos los asociados.
7. Elegir a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y fijarles remuneración o reconocimiento de gastos, si lo considera conveniente.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados, así como su revalorización.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.

11. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos, mediante el mecanismo previsto en el presente estatuto.
13. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
14. Disolver y ordenar la liquidación de “**COOMSAFRA**”.
15. Aprobar su propio reglamento.
16. Las demás que le señale la ley y que le corresponden como suprema autoridad de “**COOMSAFRA**”.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 53. El consejo de Administración es el órgano permanente de Administración de “**COOMSAFRA**”, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales, elegidos cada uno para tres (3) años y tres (3) suplentes numéricos, elegidos cada uno para un (1) año, quienes podrán ser reelegidos sin perjuicio de ser removidos libremente por la Asamblea General, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Entre los integrantes del Consejo de Administración deberá haber una adecuada representación de los asociados personas jurídicas sin que en ningún caso sobrepase de dos (2) miembros principales y un suplente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La integración del Consejo de Administración con los nuevos periodos definidos en el presente estatuto para los miembros principales se realizara así:

- a). Los dos (2) consejeros principales elegidos en la Asamblea General del año 2004, para un periodo de tres (3) años continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta la finalización de sus respectivos periodos.
- b). La Asamblea General Ordinaria de Delegados del año 2.005, elegirán dos (2) consejeros principales para tres (3) años y uno (1) para un (1) año.
- c) La Asamblea General Ordinaria de Delegados del año 2.006, elegirá con un consejero principal para el periodo estatutario de tres (3) años.

Para garantizar la continuidad y la rotación de los miembros del Consejo, cada año este se renovara parcialmente para reemplazar o reelegir a quienes se les venza su respectivo periodo de tres (3) años. Anualmente se elegirán la totalidad de los suplentes numéricos.

ACTUACIÓN DE LOS CONSEJEROS SUPLENTE.

Artículo 54. Los miembros suplentes numéricos del Consejo de Administración reemplazaran en su orden a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando han sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos, ocuparan el cargo en propiedad por lo que

resta del periodo anual y la Asamblea General siguiente elegirá al asociado que reemplazara al principal por lo que le reste del periodo para el cual había sido electo.

CONDICIONES PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Artículo 55. Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de “**COOMSAFRA**”, a la fecha de la convocatoria de la Asamblea que efectuara la elección y tener una antigüedad como afiliado no inferior a tres (3) años, salvo en el caso de los representantes de las personas jurídicas, situación en la cual el requisito de la antigüedad deberá cumplirlo la persona jurídica asociada.
2. Poseer conocimientos y experiencia en materias administrativas y financieras.
3. Haberse desempeñado con responsabilidad y eficiencia como miembro de la Junta de Vigilancia o de algún comité o comisión especial permanente, durante un periodo no inferior a dos (2) años.
4. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.
5. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación con suspensión total de derechos y servicios.
6. Encontrarse presente en el recinto de la Asamblea en el momento de la elección.

FUNCIONAMIENTO Y CONVOCATORIA.

Artículo 56. Los miembros del Consejo de Administración que resulten elegidos, deberán registrarse como tales ante la entidad competente, para integrar el respectivo órgano.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada bimestre, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Entre sus miembros principales se elegirá un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser funcionario de “**COOMSAFRA**”, o persona ajena al Consejo de Administración.

Este órgano adoptara un reglamento donde se determinara entre otras cosas: la forma y términos de efectuar la convocatoria, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

En todo caso corresponde al Presidente convocar a las sesiones ordinarias y las extraordinarias a solicitud del Gerente, Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia, o un numero no inferior a tres miembros principales, personas estas ultimas que podrán citar a la reunión del Consejo de Administración cuando el Presidente rechace la solicitud de convocatoria en forma injustificada a juicio de estos.

REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 57. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a dos (2) sesiones consecutivas o al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones celebradas en un año, sin causa justificada a juicio de este mismo órgano.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Salvo la causal 4, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo órgano por votación no inferior a las dos terceras partes (2/3) de los miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que esta decida, En el caso de la causal del numeral 4., Será la Asamblea General la encargada de remover de su cargo al infractor, pero hasta que esta se reúna, el Consejo de Administración por decisión de la misma mayoría antes prevista, podrá suspenderlo de su cargo.

PARÁGRAFO 2. En forma voluntaria o por razones ajenas a su voluntad que le impiden continuar vinculado como miembro del Consejo de Administración, el integrante del mismo podrá hacer dejación del cargo, evento en el cual no habrá lugar a la remoción, sino aceptación de la dimitencia.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 58. Son funciones del Consejo de Administración.

1. Expedir los reglamentos previstos en el estatuto, el interno para su funcionamiento y el de elección de delegados para la Asamblea General.
2. Elegir presidente, vicepresidente y secretario. Los dos primeros se elegirán entre los miembros principales del Consejo de Administración y el tercero puede o no ser miembro del Consejo.
3. Reglamentar los servicios, las reservas, los fondos, las seccionales, las sucursales y las sedes.
4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
5. Estudiar y aprobar los planes de desarrollo, los programas particulares, así como los presupuestos del ejercicio económico, ejercer su control y velar por su adecuada ejecución.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de “**COOMSAFRA**”, los niveles generales de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar
7. Nombrar y remover al Gerente General y a los respectivos suplentes y determinar su remuneración.
8. Precisar las atribuciones permanentes del Gerente General para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o para gravar bienes y derechos de “**COOMSAFRA**”.
9. Examinar los informes que le presenten el Gerente General, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
10. Aprobar o improbar los estados financieros mensuales y en primera instancia los del cierre del ejercicio económico.
11. Decretar la exclusión y las sanciones a los asociados, de conformidad con el establecido en el estatuto y los reglamentos.
12. Organizar los diferentes comités o comisiones que sean de su competencia, fijarles atribuciones y designar a sus integrantes.

13. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, la participación e inversión en instituciones y la constitución de nuevas.
14. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presenta el proyecto de orden del día y reglamento de la misma.
15. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de aplicación de los excedentes si los hubiere.
16. Autorizar la creación de seccionales, sucursales y sedes, previo el cumplimiento de las formalidades legales.
17. Ordenar el fortalecimiento de las reservas, los fondos y las provisiones.
18. Aprobar la celebración de acuerdos o convenios con otras entidades.
19. Establecer las políticas y normas de seguridad social para los trabajadores de **“COOMSAFRA”**.
20. Emitir conceptos en relación con las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación de los estatutos, los que serán obligatorios, hasta tanto la Asamblea lo modifique o revoque.
21. En general ejercer todas las funciones que le corresponden y que tengan relación con la dirección y administración permanente de COOMSAFRA y que no este asignadas expresamente a otro órgano por la legislación vigente o el presente estatuto.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombrados por él, manteniendo la responsabilidad sobre las mismas.

GERENTE GENERAL

DEFINICIÓN Y NOMBRAMIENTO.

Artículo 59. El Gerente General es el representante legal de **“COOMSAFRA”**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios. Será elegido por el Consejo de Administración y podrá ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

En sus ausencias o impedimentos temporales reemplazara al Gerente General de **“COOMSAFRA”**, el suplente permanente designado por el Consejo de Administración.

CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE GENERAL

Artículo 60. Para poder ser elegido Gerente General de **“COOMSAFRA”** , se requiere:

1. Que el candidato tenga experiencia en el desempeño de cargos directivos.
2. Honorabilidad y corrección en el manejo de fondos y bienes.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con la objetivos sociales y las actividades de **“COMSAFRA”**.
4. Formación y capacitación en asuntos administrativos y cooperativos.

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL

Artículo 61. Son funciones del Gerente General:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Supervisar el funcionamiento general de “**COOMSAFRA**”, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Proponer las políticas administrativas de “**COOMSAFRA**”, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
4. Nombrar y remover los funcionarios de acuerdo con la planta de personal y el respectivo presupuesto.
5. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, el de higiene y seguridad social y aplicar las sanciones derivadas de los mismos.
6. Preparar el proyecto de informe anual que conjuntamente el Consejo de Administración y la Gerencia General debe presentar a la Asamblea General.
7. Rendir bimensualmente al Consejo de Administración un informe escrito sobre las actividades de “**COOMSAFRA**”.
8. Ordenar los gastos según el presupuesto y los extraordinarios de acuerdo con las facultades concedidas.
9. Celebrar las operaciones, contratos, convenios y negocios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de “**COOMSAFRA**”, y los que autorice el Consejo de Administración.
10. Dirigir las relaciones publicas de “**COOMSAFRA**”.
11. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de “**COOMSAFRA**”.
12. Procurar que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés.
13. Responder por la ejecución de todos los programas y actividades de la institución, incluyendo los relacionados con los servicios y la educación cooperativa.
14. Todas las demás que le corresponden como Gerente General y representante legal de “**COOMSAFRA**”, y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente General y que hacen relación a la ejecución de las actividades de “**COOMSAFRA**”, las desempeñara este por sí o mediante delegación en los demás empleados y contratistas de la entidad.

LOS COMITES, LAS COMISIONES Y EL COMITÉ DE EDUCACIÓN.

Artículo 62. La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente General podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de “**COOMSAFRA**”, y la prestación de los servicios. Los acuerdo y reglamentos respectivos establecerán la constitución y funcionamiento de los mismos.

En el evento que “**COMSAFRA**”, no tenga establecido un órgano de la administración responsable de la educación cooperativa, existirá un Comité de Educación, cuyos miembros serán nombrados por el Consejo de Administración, quien le determinara su periodo y funciones particulares y estará encargado de asesorar y orientar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un proyecto de plan o programa con su correspondiente presupuesto para aprobación del Consejo de Administración, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

CAPITULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ORGANOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

Artículo 63. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre “**COOMSAFRA**”, esta contara para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA.

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Artículo 64. La Junta de Vigilancia de “**COOMSAFRA**” estará integrada por dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, los primeros para periodos de dos (2) años y los segundos para periodos de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos consecutivamente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En la Asamblea General Ordinaria de Delegados del año 2.004 se elegirá un miembro principal por un periodo de dos (2) años y uno (1) para un año. A partir del año 2.004 se aplicara lo establecido en el presente estatuto.

Con el propósito de lograr una rotación parcial de la Junta de Vigilancia, en cada Asamblea se nombrara un miembro principal para su respectivo periodo.

PARÁGRAFO: A los miembros de la Junta de Vigilancia le serán aplicables en lo pertinente los requisitos para ser elegidos, las causales de remoción y el procedimiento de suplencia establecido en el presente estatuto para los miembros del Consejo de Administración. En el evento de la remoción de sus miembros, las tres primeras causales previstas en el artículo 59 serán decretadas por la misma Junta de Vigilancia con el voto unánime de los restantes miembros tanto principal como suplentes.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Artículo 65. Son funciones de la Junta de Vigilancia.

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al organismo gubernamental de inspección y vigilancia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de “**COOMSAFRA**” y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamada de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.

5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Comprobar que los candidatos a integrar el Consejo de Administración y los órganos de Vigilancia y fiscalización cumplan con los requisitos exigidos.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en el proceso de elección de delegados y las de delegados hábiles e inhábiles para las Asambleas, así como los requisitos que deben cumplir los candidatos a miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
9. Convocar la Asamblea General.
- 10 Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia procurara ejercer las anteriores funciones en coordinación con el Revisor Fiscal.

REVISOR FISCAL

DEFINICIÓN Y NOMBRAMIENTO.

Artículo 66. “**COOMSAFRA**”, para su fiscalización general, la revisión contable, económica y financiera, tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, contador publico con matricula vigente, elegido por la Asamblea, para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o contrato respectivo. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de “**COOMSAFRA**”.

El servicio de revisoría fiscal también podrá ser prestado por persona jurídica, bien sea esta firma de contadores o entidad cooperativa de las establecidas por la ley y en todo caso bajo la responsabilidad de un contador publico con matricula vigente, que tampoco podrá ser asociado de “**COOMSAFRA**”.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 67. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de “**COOMSAFRA**”, se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente General, según los caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de “**COOMSAFRA**”, en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de “**COOMSAFRA**”, y se conserven adecuadamente los archivos y comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de “**COOMSAFRA**”.
5. Inspeccionar arduamente los bienes de “**COOMSAFRA**”, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro titulo.

6. Efectuar el arqueo de los fondos de “**COOMSAFRA**”, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
7. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentando a esta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario o si la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con los organismos gubernamentales que ejerzan la inspección, regulación y vigilancia de “**COOMSAFRA**”, y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Convocar la Asamblea General en los casos previstos en el presente estatuto.
11. Asistir con derecho a voz a las reuniones del Consejo de Administración.
12. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que siendo compatible con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones, las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes se ajustaran a los contenidos establecidos por la ley. Igualmente procurara establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

INCOMPATIBILIDADES POR PARENTESCO

Artículo 68. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, no podrán ser cónyuges ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con los miembros de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal en ejercicio, o el Gerente General. Igualmente el Revisor Fiscal y los integrantes de la Junta de Vigilancia no podrán esta ligados por las mismas causas antes indicadas con el Gerente General y los trabajadores que cumplan las funciones de tesorería y contabilidad.

INCOMPATIBILIDAD LABORAL Y CONTRACTUAL

Artículo 69. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán desempeñarse como funcionarios ni celebrar contrato de prestación de servicios con “**COOMSAFRA**”, mientras actúen como tales. Igualmente y con el fin de mantener la independencia de los asociados respecto a los funcionarios de “**COOMSAFRA**”, ningún funcionario podrá ser delegado a la Asamblea.

RESTRICCIÓN DE VOTO

Artículo 70. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de “**COOMSAFRA**”, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

LIMITE DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

Artículo 71. Ningún asociado, podrá ser titular de mas del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales de “**COOMSAFRA**”.

INCOMPATIBILIDADES DE LEY Y LOS REGLAMENTOS.

Artículo 72. Los miembros de los órganos de administración y vigilancia, así como los funcionarios de “**COOMSAFRA**”, estarán sujetos a todas las incompatibilidades y prohibiciones establecidas por la ley.

Igualmente los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagraran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de “**COOMSAFRA**”.

C A P I T U L O I X

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS.

RESPONSABILIDAD DE COOMSAFRA.

Artículo 73. “**COOMSAFRA**”, se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectuó el Consejo de Administración, el Gerente General o mandatario de “**COOMSAFRA**”, dentro de la orbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON LOS ACREEDORES DE “COOMSAFRA”.

Artículo 74. La responsabilidad del asociado con los acreedores de “**COOMSAFRA**”, se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a aportar y comprende las obligaciones contraídas por “**COOMSAFRA**”, antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su desvinculación.

RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON “COOMSAFRA”.

Artículo 75. El asociado se hace responsable con “**COOMSAFRA**”, hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que este obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea con ella. **COOMSAFRA** se reserva el derecho de efectuar las compensaciones de los valores que por tales conceptos tenga el asociado con sus obligaciones para con ella.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con “**COOMSAFRA**”, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

PARTICIPACIÓN EN .LAS PERDIDAS.

Artículo 76. Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si “**COOMSAFRA**”, estuviere afectada de perdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva de protección de aportes sociales, se afectara en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver.

RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 77. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor fiscal, el Gerente General y demás funcionarios de “**COMSAFRA**”, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO X FUSION, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN.

FUSION

Artículo 78. “**COOMSAFRA**”, por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogara en sus derechos y obligaciones.

INCORPORACIÓN

Artículo 79. “**COOMSAFRA**”, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogara en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

TRANSFORMACION.

Artículo 80. Por decisión de la Asamblea General adoptada con la mayoría establecida en el presente estatuto, “**COOMSAFRA**”, podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de su misma naturaleza o de aquellas en que las normas vigentes lo permitan.

CAPITULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DISOLUCIÓN

Artículo 81. “COOMSAFRA”, podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de la Asamblea General, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la ley y el presente estatuto.
2. Por las demás causales previstas en la Ley.

PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 82. Decretada la disolución, se procederá a la liquidación, salvo en el caso de fusión o incorporación y el procedimiento será el previsto por la ley cooperativa vigente y en su defecto se aplicaran las disposiciones que a este respecto establece el Código de Comercio.

El remanente de la liquidación será transferido a las entidades cooperativa afiliadas a “COOMSAFRA”, y que define la Asamblea General. En su defecto se trasladara a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la Ley.

C A P I T U L O X I I D I S P O S I C I O N E S F I N A L E S

FORMA DE COMPUTO DE LOS DIAS Y DEL PERIODO ANUAL.

Artículo 83. Cuando en el presente estatuto se establezcan termino en días sin definición, para todos los efectos a que haya lugar, debe entenderse como días calendario, esto es seguido sin descontar los inhábiles.

Para efectos del computo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, entiéndase por periodo anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas. En todo caso el ejercicio de los cargos se iniciara a partir de su registro ante el organismo gubernamental de inspección y vigilancia, conservándolo hasta cuando se cancele su inscripción mediante el nuevo registro.

REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.

Artículo 84. El presente estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “COOMSAFRA”.

PROCEDIMIENTOS PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.

Artículo 85. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de “COOMSAFRA”, serán enviadas a mas tardar a delegados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, la cual deberá contemplar expresamente tal objetivo en su temario.

Cuando los delegados deseen presentar propuestas de reforma al estatuto, las harán conocer del Consejo de Administración con su respectiva sustentación a mas tardar el quince (15) de diciembre y este órgano deberá estudiarlas para aceptarlas o rechazarlas dentro de los dos (2) meses siguientes a su presentación. Las propuestas que acoja las llevara con su concepto favorable a la siguiente Asamblea General Ordinaria y las que rechace se abstendrá de presentarlas, salvo que el delegado proponente insista en su presentación, caso en el cual se llevaran a la Asamblea General con el concepto negativo del Consejo de Administración.

NORMAS SUPLETORIAS.

Artículo 86. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos de “**COOMSAFRA**”, no contemplaren la forma de proceder o regular un determinado asunto, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
DELEGADOS DE COOMSAFRA**
CELEBRADA ÉL _____ DE _____ 2.003.

HACEMOS CONSTAR:

Que el cuerpo estatutario que antecede y que consta de ochenta y ocho (88) artículos, distribuidos en doce (12) capítulos consagrados en números romanos, fue aprobado por unanimidad de los delegados asistentes a la Asamblea General realizada en la ciudad de Ubate, departamento de Cundinamarca, el día _____ de _____ de 2003 y en consecuencia constituye el nuevo texto vigente del estatuto de la Cooperativa Educativa San Francisco de Asís, la cual podrá identificarse también con la sigla “**COOMSAFRA**”.

Presidente

Vicepresidente

Secretaria